

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTE.**

El suscrito, Ramón Demetrio Guerrero Martínez, en mi carácter de Presidente Municipal e integrante del máximo órgano de autoridad en este municipio, con fundamento a lo establecido en los artículos 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe el Reglamento de Órganos de Control Disciplinario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La funcionalidad de nuestro municipio en materia de dominio sobre los servidores públicos, se encontraba basada en un sistema obsoleto, el cual día a día se conducía a la decadencia por el simple transcurso del tiempo, por el cambio de

las normatividades secundarias y las necesidades de la sociedad Vallartense, lo que se reflejaba en una tarea casi imposible de realizar al reprimir, procesar y castigar las conductas perjudiciales realizadas por los servidores públicos que no poseen el compromiso con nuestra sociedad, de esta manera los procedimientos utilizados revisten de ineficacia para lograr el fin específico, de respeto a los ordenamientos que dan origen a nuestra administración municipal y de las exigencias de nuestra sociedad, por parte de toda aquella persona que le reviste el carácter de servidor público en la administración pública municipal.

Ante ese panorama, surge una nueva esperanza de control sobre los servidores públicos, que en todo su esplendor, otorga la oportunidad a nuestro municipio de entregar un servicio público libre de corrupción, mejorando la atención a la ciudadanía, formando un sistema público integral y comprometido con el cambio hacia el bienestar social.

Para realizar este objetivo, la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, ha realizado énfasis en el control e imposición de sanciones a los servidores públicos, como medida para regular las actuaciones de cada uno de las personas que laboran en los diversos organismos, dependencias estatales, y favorablemente también en los ayuntamientos, de esta manera se realizaron reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenamientos que establecen los lineamientos sobre los cuales deben basar su forma para desenvolver sus actividades, las personas que laboran para las instituciones de gobierno.

Para lograr nuestra meta, es imprescindible preservar el Estado de Derecho, adecuando nuestra normatividad a las nuevas disposiciones legales que nos han permitido crear una Entidad Administrativa y de Gobierno sólida y libre de actos irregulares, por lo que resulta primordial exponer el análisis legal y sustento de la reglamentación que se propone por medio de esta iniciativa.

Como preámbulo de las ideas que se desean exponer, me dirijo para enunciar en primer término, que en fecha 26 de septiembre de 2012, se reformaron y derogaron diversos artículos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 24121/LIX/12, de igual manera, con data 18 de octubre de 2012, se reformaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, mediante acuerdo 24120/LIX/12. Los legisladores del Congreso del Estado de Jalisco, a través de las reformas que se enuncian a la brevedad, implementaron medidas trascendentales que modifican de una forma sustancial el procedimiento para sancionar a los servidores públicos, para ello contemplaron la creación de un Órgano de Control Disciplinario, siendo una figura administrativa totalmente nueva.

Tal como se ha manifestado, el legislador para la imposición de sanciones ha reformado las normatividades para que sean creados los Órganos de Control Disciplinario, y a través de ellos, se lleva una parte medular del procedimiento sancionatorio en materia laboral y materia administrativa, bajo ese orden de ideas, es imprescindible citar las reformas en contextos separados.

Para continuar con esta expositiva, se invocaran las reformas que son contundentes y que se encuentra en vigor a partir del día 27 de septiembre del 2012, de conformidad a lo que actualmente expone desde esa fecha la LEY DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, misma que se reformó significativamente a través del decreto 24121/LIX/12, lo concerniente al procedimiento de imposición de sanciones por las violaciones cometidas por los servidores públicos al tenor de la Ley en cita, esto es así, ya que con anterioridad se consideraba que las sanciones podrían ser impuestas por el titular de la dependencia o Entidad Pública, lo cual resulta ambiguo, ocasionando una mala interpretación de la Ley, y las sanciones eran impuestas por persona distinta del Presidente Municipal, trayendo consigo que los procedimientos instaurados fueran viciados desde su comienzo hasta su finalización, trayendo consigo un sin número de demandas laborales que son perjudiciales a los intereses de nuestro Ente Gubernamental y de la Sociedad Vallartense.

Con las reformas que se realizaron a la LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, por el decreto 24121/LIX/12, el legislador modificó la perspectiva del procedimiento de responsabilidad laboral para que el Órgano de Control Disciplinario, fungiera como una instancia primordial dentro del encausamiento tendiente a la imposición de sanciones, para ello nuestro Ayuntamiento, deberá establecer dicho órgano como lo señala el último párrafo de su artículo 25, a partir del cual se desprenden dos circunstancias legales que debemos tomar en consideración, la primera, es que el Órgano de Control Disciplinario es el único facultado por disposición reglamentaria para llevar la parte fundamental del Procedimiento de Responsabilidad Laboral contemplado en la Ley correspondiente, y la segunda, es que nuestro Ayuntamiento debe

establecer en su reglamentación la dependencia que fungirá como Órgano de Control Disciplinario, órgano que posee la potestad exclusiva de instrumentar el procedimiento de responsabilidad en materia laboral, que está previsto en el artículo 26 del ordenamiento de la materia, en el que se establece las etapas que comprenden el nuevo procedimiento, las cuales me sirvo citar a continuación:

- I.- Levantamiento del acta administrativa.
- II.- Remisión del acta administrativa al Órgano de Control Disciplinario.
- III.- Revisión del acta administrativa y anexos por el Órgano de Control Disciplinario.
- IV.- Acuerdo de avocamiento y señalamiento de audiencia, dictado por el Órgano de Control Disciplinario.
- V.- Notificación del acuerdo de avocamiento por el personal del Órgano de Control Disciplinario.
- VI.- Desahogo de la audiencia por el Órgano de Control Disciplinario.
- VII.- La resolución que deberá emitir el Titular de la Entidad, ante la remisión del expediente que integró el Órgano de Control Disciplinario.

El Órgano de Control Disciplinario desarrolla e integra la mayor parte del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, destacando que al designarlo mediante este reglamento se podrá poseer un control certero sobre las acciones cometidas por los servidores públicos que laboran para nuestro Ayuntamiento y brindándoles la oportunidad de presentar su defensa para demostrar su inocencia, previo a ser juzgados.

En otro orden de ideas, como ya se manifestó al inicio de este documento, la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO sufrió así también, reformas considerables, al modificarse de igual forma el procedimiento disciplinario sancionatorio, el cual en su parte medular se contempla en el mismo sentido, la creación del Órgano de Control Disciplinario, es por lo que consideramos establecer de forma precisa, que antes de que entrara en vigor el decreto 24120/LIX/12, que reforma la Ley invocada previamente, el procedimiento sancionatorio en materia de responsabilidades administrativas podía llevarse íntegramente por una sola Autoridad Administrativa hasta su resolución final, pues dicha facultad se origina a partir de la fracción IV del artículo 67 de la Ley de Responsabilidades vigente hasta el día 17 de octubre de 2012, ya que establecía que era autoridad competente para aplicar las sanciones, la instancia que establecieran los gobiernos municipales en su reglamentación.

Las reformas que se realizaron a la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, por el decreto 24120/LIX/12, el Congreso del Estado aprobó que se modificara la forma en que se venían realizando los procedimientos disciplinarios sancionatorios al tenor de dicha Ley, contemplándose actualmente, de igual forma que en el procedimiento de responsabilidad laboral, la creación de un Órgano de Control Disciplinario, como se desprende de su artículo 64, precepto que dispone que las autoridades competentes para aplicación de la Ley que se cita, deberán fijar en su reglamentación la dependencia que fungirá como Órgano de Control Disciplinario, que se desempeñará como receptor de todas la quejas, presentadas en contra de los servidores públicos que haya cometido violaciones

a la ley citada, además, figura como la instancia que investigará sobre los hechos denunciados para determinar si existe responsabilidad o no del servidor presuntamente responsable, para que en caso de estimarse ciertas, se realice el procedimiento sancionatorio por el Titular de la Entidad, que de igual forma se designa como tal, al ejecutivo municipal.

Es importante mencionar para efectos de esta iniciativa, que el procedimiento sancionatorio que se venía desarrollando antes de la entrada en vigor del decreto multicitado, ha quedado como un apartado histórico, esto se origina por la creación de un nuevo procedimiento disciplinario, el cual es mas claro y certero para dar mas validez a las resoluciones que impongan sanciones, debiendo desarrollarse en términos de los artículos 63, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley respectiva, en los cuales se constituyen las nuevas etapas del procedimiento de la forma en que a continuación se plasma:

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

- I.- Interposición de la queja o denuncia ante el órgano de Control Disciplinario.
- II.- Acuerdo del Órgano de Control Disciplinario, en el que inicia la investigación administrativa o la vista al Titular de la Entidad para que desarrolle el procedimiento sancionatorio. Si se declara el inicio de la investigación administrativa, se continúa con el siguiente punto, pero si declara el inicio de procedimiento sancionatorio se continúa en el punto V.
- III.- Durante la etapa de la investigación administrativa el Órgano de Control Disciplinario deberá desarrollar todas las diligencias necesarias para deslindar responsabilidades.

IV.- Acuerdo del Órgano de Control Disciplinario, en el que se concluye la investigación administrativa, declarando el no inicio del procedimiento sancionatorio o declarando dar vista al Titular de la Entidad para que instaure el procedimiento sancionatorio.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

V.- Acuerdo del Titular de la Entidad en el que se declara el avocamiento del procedimiento sancionatorio.

VI.- Notificación del acuerdo de avocamiento por el personal que el Titular de la Entidad decida auxiliarse, para que el presunto responsable rinda su informe.

VII.- Periodo de ofrecimiento de pruebas para el presunto responsable.

VIII.- Acuerdo dictado por el Titular de la Entidad, señalando hora y fecha para el desarrollo de la Audiencia del desahogo de pruebas y expresión de alegatos.

IX.- La resolución que deberá emitir el Titular de la Entidad.

En las etapas citadas, el Órgano de Control Disciplinario es el único facultado para recibir las quejas o denuncias en contra de los servidores públicos, desarrollando la investigación administrativa para deslindar responsabilidad, integrado las pruebas y demás elementos en los que el ejecutivo municipal deberá basar el Procedimiento Sancionatorio.

Ciudadanos Vallartenses e integrantes del cuerpo edilicio de nuestra localidad, con la creación de los Órganos de Control Disciplinario, nuestro Ayuntamiento podrá tener un mayor control y certeza en la imposición de sanciones a los servidores públicos que han violentado las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, acciones que han violentado los derechos de la ciudadanía y visitantes, dificultando consecuentemente el crecimiento municipal en todos los aspectos.

Por otro lado, la creación de los Órganos en materia de responsabilidad laboral y responsabilidad administrativa, se estará adecuando nuestros ordenamientos municipales para ejercer el respeto a la jerarquía de las leyes, y habilitando a su vez a las dependencias que fungirán como Órganos de Control Disciplinario. En esta iniciativa, se considera que la Dirección Jurídica se erigirá como Órgano de Control Disciplinario para sustanciar los Procedimientos de Responsabilidad Laboral en términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, respetando la directriz a seguir por el Artículo Séptimo Transitorio del decreto número 24121/LIX/12, que se ha citado con anterioridad, en ese mismo sentido, se propone a la Contraloría Social como Órgano de Control Disciplinario en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Con la aprobación y emisión del reglamento que se propone, se reitera nuestro compromiso por crear de Puerto Vallarta, un municipio que respeta los derechos ciudadanos al momento de brindar los servicios públicos que emanan de nuestra Constitución Política Federal y ejecutar nuestras obligaciones como un Ente de Gobierno, es por ello que ante lo expuesto, y con los fundamentos y motivos ya ofrecidos, de manera formal y respetuosa se propone el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANOS DE CONTROL DISCIPLINARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO
MATERIA, FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de interés público, y tienen como finalidad establecer los órganos de control disciplinario que actuarán en los procedimientos administrativos de responsabilidades a los que pueden ser sujetos los servidores públicos de la administración pública municipal.

Artículo 2.- Este reglamento se fundamenta en lo dispuesto por las bases de observancia general establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- Para efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. **Titular de la Entidad:** El Ayuntamiento, representado por el Presidente Municipal.
- II. **Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral:** La Autoridad Administrativa o Dependencia designada por este reglamento, que actuará de conformidad a lo previsto por la Ley de Servidores.
- III. **Órgano de Control Disciplinario en Materia Administrativa:** La Autoridad Administrativa o Dependencia nombrada por este reglamento, confiriéndole las facultades respectivas de la Ley de Responsabilidades.
- IV. **Leyes de la Materia:** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. **Ley de Servidores:** La Ley para los Servidores Públicos del Estado del Jalisco y sus Municipios.
- VI. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 4.- Es competente para la aplicación de este ordenamiento el Titular de la Entidad, el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral y el Órgano de Control Disciplinario en Materia Administrativa, quienes actuarán bajo las modalidades y restricciones que se fijan en el presente reglamento.

TITULO SEGUNDO
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS
DE CONTROL DISCIPLINARIO

CAPITULO PRIMERO

Artículo 5.- Para efectos de la presente normatividad los Órganos de Control Disciplinario se avocarán estrictamente a sus facultades, por lo que bajo ninguna circunstancia se podrá suplir la ausencia del otro Órgano designado.

Artículo 6.- El Titular de la Entidad es el único facultado, para determinar e imponer la sanción aplicable al servidor público por la conducta irregular cometida, a través de los medios que fijen las Leyes de la Materia.

Artículo 7.- Las autoridades competentes, para lo no previsto en el presente reglamento; se estarán a lo dispuesto por las Leyes de la Materia, respetando en primer término lo expuesto por estos ordenamientos.

CAPITULO SEGUNDO

DEL ORGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO EN MATERIA LABORAL

Artículo 8.- La dependencia denominada como Dirección Jurídica por el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, fungirá como Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral.

Artículo 9.- Las facultades del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral se constituirán por las potestades que establece la Ley de Servidores para el ente denominado como Órgano de Control Disciplinario.

CAPITULO TERCERO

DEL ORGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

Artículo 10.- La dependencia municipal que funja como Órgano de Control Interno de conformidad al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, fungirá como Órgano de Control Disciplinario en Materia Administrativa.

Artículo 11.- El Órgano de Control Disciplinario en Materia Administrativa tendrá las facultades conferidas por la Ley de Responsabilidades para el ente denominado Órgano de Control Disciplinario.

Artículo 12.- El Órgano estipulado en este capítulo, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán emplear indistintamente los siguientes medios de apremio:

I. Multa gradual de hasta treinta veces el salario mínimo general diario, vigente en la zona económica correspondiente, al momento de aplicar la sanción. La misma podrá exigirse

mediante el procedimiento de ejecución fiscal o su similar de acuerdo con la norma aplicable; y

II. Auxilio de la fuerza pública.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

Por último, señalar también la urgencia y necesidad de que esta propuesta sea turnada de forma directa al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación, toda vez que el artículo segundo transitorio del decreto número 24121, establece un término de 90 noventa días naturales a partir de publicado el mismo, para que la autoridad municipal ajuste sus reglamentos y en su caso legislación municipal, término que actualmente ya ha fenecido, lo cual deja vulnerable de forma legal al municipio por carecer de esta disposición. Por ello, se requiere que de forma inmediata se aprueben dichas reformas y adiciones a los ordenamientos municipales mencionados, a efecto de que los procedimientos administrativos se desahoguen conforme a lo establecido.

Una vez expuesto los antecedentes y consideraciones que obran en el presente, me permito fundar la presente a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

I.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es la base territorial, de organización político y administrativo del Estado mexicano, este, es Gobernado

por un ayuntamiento de elección popular directo, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguno entre éste y el gobierno del Estado.

II. Así mismo, de acuerdo al mismo artículo 115 de la Constitución Federal, fracción II, segundo párrafo, los Ayuntamientos tienen facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los **reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Que las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

IV.- Que la facultad del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, quien en su artículo 37 fracción II, otorga al Ayuntamiento la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, **reglamentos**, circulares y disposiciones

administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

V.- Que la facultad del suscrito para formular el presente se encuentra contemplado en los artículos 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y en correlación del arábigo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Bajo todo lo anteriormente expuesto, pongo a su consideración para su aprobación, modificación o negación la siguiente propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general como en lo particular el Reglamento de Órganos de Control Disciplinario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para quedar con el siguiente texto íntegro:

REGLAMENTO DE ORGANOS DE CONTROL DISCIPLINARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO MATERIA, FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de interés público, y tienen como finalidad establecer los órganos de control disciplinario que actuarán en los procedimientos administrativos de responsabilidades a los que pueden ser sujetos los servidores públicos de la administración pública municipal.

Artículo 2.- Este reglamento se fundamenta en lo dispuesto por las bases de observancia general establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- Para efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. **Titular de la Entidad:** El Ayuntamiento, representado por el Presidente Municipal.
- II. **Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral:** La Autoridad Administrativa o Dependencia designada por este reglamento, que actuará de conformidad a lo previsto por la Ley de Servidores.
- III. **Órgano de Control Disciplinario en Materia Administrativa:** La Autoridad Administrativa o Dependencia nombrada por este reglamento, confiriéndole las facultades respectivas de la Ley de Responsabilidades.
- IV. **Leyes de la Materia:** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. **Ley de Servidores:** La Ley para los Servidores Públicos del Estado del Jalisco y sus Municipios.
- VI. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 4.- Es competente para la aplicación de este ordenamiento el Titular de la Entidad, el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral y el Órgano de Control Disciplinario en Materia Administrativa, quienes actuarán bajo las modalidades y restricciones que se fijan en el presente reglamento.

TITULO SEGUNDO DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS DE CONTROL DISCIPLINARIO

CAPITULO PRIMERO

Artículo 5.- Para efectos de la presente normatividad los Órganos de Control Disciplinario se avocarán estrictamente a sus facultades, por lo que bajo ninguna circunstancia se podrá suplir la ausencia del otro Órgano designado.

Artículo 6.- El Titular de la Entidad es el único facultado, para determinar e imponer la sanción aplicable al servidor público por la conducta irregular cometida, a través de los medios que fijen las Leyes de la Materia.

Artículo 7.- Las autoridades competentes, para lo no previsto en el presente reglamento, se estarán a lo dispuesto por las Leyes de la Materia, respetando en primer término lo expuesto por estos ordenamientos.

CAPITULO SEGUNDO DEL ORGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO EN MATERIA LABORAL

Artículo 8.- La dependencia denominada como Dirección Jurídica por el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, fungirá como Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral.

Artículo 9.- Las facultades del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral se constituirán por las potestades que establece la Ley de Servidores para el ente denominado como Órgano de Control Disciplinario.

CAPITULO TERCERO DEL ORGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

Artículo 10.- La dependencia municipal que funja como Órgano de Control Interno de conformidad al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, fungirá como Órgano de Control Disciplinario en Materia Administrativa.

Artículo 11.- El Órgano de Control Disciplinario en Materia Administrativa tendrá las facultades conferidas por la Ley de Responsabilidades para el ente denominado Órgano de Control Disciplinario.

Artículo 12.- El Órgano estipulado en este capítulo, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán emplear indistintamente los siguientes medios de apremio:

I. Multa gradual de hasta treinta veces el salario mínimo general diario, vigente en la zona económica correspondiente, al momento de aplicar la sanción. La misma podrá exigirse mediante el procedimiento de ejecución fiscal o su similar de acuerdo con la norma aplicable; y

II. Auxilio de la fuerza pública.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Se ordene la publicación el Reglamento de Órganos de Control Disciplinario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco que hace referencia el numeral primero de éste apartado en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los numerales 6, 7 y 8, inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 30 DE OCTUBRE DE 2013

"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ Y 190 ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"


LIC. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO



La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice el Reglamento de Órganos de Control Disciplinario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.